

AUTORIZA EL PRODUCTO QUE SE INDICA
PARA EL USO EN INSTALACIONES DE
GENERACIÓN ELÉCTRICA RESIDENCIAL.

VISTOS

Lo dispuesto en el DFL N°4/20.018, de 2006 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos; en la Ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el Decreto Supremo N° 57 de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento de la Ley N° 21.118, introdujo diversas modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de incentivar el desarrollo de las generadoras residenciales; en la Resolución Exenta N° 31.661 de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles que establece medida transitoria de seguridad como requisito previo para la conexión de unidades de generación residencial a las redes de distribución eléctrica; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO

1° Que mediante solicitud ingresada a SEC con el número 6429 de fecha 20 de enero de 2026, la empresa Luz Vida Limitada, Rut: 78.247.847-8, con domicilio en Chiloé N°1120, comuna de Santiago, solicitó a esta Superintendencia la autorización del producto para el uso en instalaciones de generación eléctrica residencial, que se indica en la Tabla I:

TABLA I

Item	Producto	Marca	Modelo	Potencia Máx. (kW)	Rendimiento (%)	Voltaje en el punto máx. de potencia (Vmp)(V)	Corriente de corto circuito (Isc) (A)	N° de células	Peso (kg)	Dimensiones (mm)
1	MODULO FOTOVOLTAICO	YOURSUN	SFBC-24N70D-650	0.65	23.25	50.73	13.35	70	34.0	2465/1134/30

2° Que el solicitante presentó los certificados emitidos por el organismo de certificación extranjero TÜV SÜD PRODUCT SERVICE GMBH, acreditados por DEUTSCHE AKKREDITIERUNGSSTELLE GMBH (DAKKS), miembro signatario IAF (International Accreditation Forum), N°D-ZE-11321-01-0, que acredita que el producto contenido en la Tabla I precedente cumple con todos los ensayos y procedimientos establecidos en las Normas IEC 61215 e IEC 61730.

3° Que, analizados los antecedentes presentados por el solicitante, se concluye que el producto contenido en la Tabla I, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Exenta N°31.661 de 2025, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

RESUELVO

1° Autorízase el uso del producto contenido en la Tabla I precedente, para ser empleado en las instalaciones eléctricas de generación residencial, conforme a la Ley N° 21.118, con una vigencia de 5 años a partir de la emisión de este documento. Ante cambios en el modelo del producto indicado en el certificado del considerando N°2, esta autorización dejará de ser válida para dicho producto.



Caso:2414298 Acción:4170854 Documento:4929485
V°B° FDF/AOP/JSF

2° Se hace presente que de acuerdo con lo previsto en el artículo 19, de la Ley N° 18.410, los afectados que estimen que las resoluciones de esta Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponde aplicar, podrán reclamar de las mismas, dentro del plazo de diez días hábiles desde la notificación, ante la Corte de Apelaciones correspondiente a su domicilio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

“Por orden de la Superintendente”

JULIO CLAVIJO CABELLO

Jefe de Sostenibilidad Energética.

Distribución.

- Luz Vida Limitada.
- Of. Partes.
- USE.
- Transparencia Activa.



Caso:2414298 Acción:4170854 Documento:4929485
V°B° FDF/AOP/JSF